



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

AUTO N<sup>o</sup>s 1303

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 002006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No.1191 del 25 de mayo de 2007, abrió investigación ambiental y formuló pliego de cargos al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES LEONARDO HERNÁNDEZ identificado con Nit. 7.842.767-1 ubicado en la calle 59 No. 18 C 31 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Leonardo Hernández Lobaton en calidad de propietario el siguiente pliego de cargos: "*Por verter a la red del alcantarillado de la ciudad, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo con esta conducta los artículos 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y por incumplir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros :cromo total y DQO*".

Que, la anterior Resolución No. 1191 del 25 de mayo de 2007, fue notificado el 31 de mayo de 2007, personalmente al señor Leonardo Hernández Lobaton identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.842.767 en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LEONARDO HERNÁNDEZ.

Que, mediante escrito radicado 2007ER24422 del 14 de junio de 2007, el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LEONARDO HERNÁNDEZ presentó dentro del término legal los descargos a los cargos formulados en la Resolución No. 1191 del 25 de mayo de 2007, manifestando lo siguiente:

- Desde hace un año contrata los servicios de INDUSTRIAS PROTON para la descontaminación de las aguas residuales, tratando la totalidad de las aguas e implementando mejoras en la construcción de los sistemas de pretratamiento y

*Bogotá sin indiferencia*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Faxes 336 2628 – 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) e-mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. <sup>R/S</sup> 1303

### POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

*adquiriendo equipos que funcionan por babaches, y que permiten eliminar las cargas contaminantes presentes en el agua.*

- *Realice el trámite del permiso de vertimientos, con el radicado 2006ER23207 del 26 de mayo de 2006, sin obtener respuesta por parte del DAMA hoy, Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *De acuerdo a la visita de inspección realizada el 17 de noviembre de 2005, por el DAMA, quien verificó la adecuación y construcción de la planta instalada en la empresa.*
- *De acuerdo al desarrollo de las actividades del curtido y preparado del cuero, se utiliza agua que naturalmente genera un tipo de residuo considerado como vertimiento industrial y que en el caso particular, son captados en sistemas de pretratamiento y conducidos a la planta de tratamiento, tratados y aprovechados al máximo en concordancia con lo establecido en la ley 373 de 1997, recirculando el agua en repetidas ocasiones, para luego descargarla a la red de alcantarillado de la calle 59 sur, previamente tratados en la planta de descontaminación y se encuentran dentro de los parámetros referenciados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001*
- *En las instalaciones de la empresa existe la separación de redes hidráulicas, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, igualmente hay un sistema de neutralización, floculación flotación y ajuste de pH, también tienen fuente de abastecimiento de agua lluvia y de la EAAB.*
- *El establecimiento de comercio LEONARDO HERNÁNDEZ realiza el tratamiento del efluente industrial con las siguientes unidades:*
  - ✓ *Sistema preliminar: rejillas, trampa de grasas y aceites, tanque de homogenización.*
  - ✓ *Sistema primario: coagulación y flotación*
  - ✓ *Se aplican tecnologías de producción limpia.*
- *Están haciendo requerimientos de carácter técnico que no están contemplados dentro de los requisitos de trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, ni tampoco en el formulario único nacional que se encuentra vigente y que no son prerequisites para el otorgamiento del permiso.*

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1303**

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

- *Es cierto, que en un principio efectué vertimientos contaminantes y sin permiso, ahora estoy dando cumplimiento a la norma, y que lo pueden verificar en el momento que lo consideren necesario.*

**PRUEBAS:**

- *Con el radicado 2006ER23207 del 26 de mayo de 2006, presentó la solicitud del permiso de vertimientos, con los anexos correspondientes.*

**PETICIONES:**

- *Cesar los actos administrativos y restablecer el derecho, por cuanto se han realizado los respectivos procedimientos requeridos para obtener el permiso de vertimientos y el establecimiento de comercio se encuentra establecido en una zona establecida como industrial.*
- *Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 1190 del 25 de mayo de 2007, por considerar que los argumentos expuestos en el acto administrativo no tienen fundamento, por cuanto se han realizado los respectivos trámites ambientales.*
- *Practicar los respectivos análisis de laboratorio al vertimiento del establecimiento de comercio, bajo las mismas condiciones de toma, composición, custodia y análisis de las muestras, que exige la Secretaría Distrital de Ambiente, como criterio de igualdad y equidad en la práctica de prueba.*
- *Sea otorgado el permiso de vertimientos.*
- *Anexa en fotocopia la solicitud del permiso de vertimientos en 24 folios.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que, durante la etapa probatoria se trata entonces de producir elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que, dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO N.º 1303**

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

Que, en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de la prueba solicitada dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho la considera conducente y pertinente, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto, estas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que, el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LEONARDO HERNÁNDEZ en el escrito de los descargos al Auto No. 1191 del 25 de mayo de 2007, requiere se tenga como prueba la solicitud de permiso de vertimientos industriales y los documentos enunciados y aportados.

Que, el establecimiento de comercio CURTIEMBRES LEONARDO HERNÁNDEZ no ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, respecto de los parámetros como total y DQO establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, sumando el incumplimiento a la falta del permiso de vertimientos industriales, razón por la cual, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, no ha emitido concepto favorable para otorgar el permiso de vertimientos.

Que, los actos administrativos mediante los cuales se inició la investigación ambiental y se formularon cargos y la resolución a través de la cual se impuso medida preventiva de cesación de actividades, cumple con los requisitos de legalidad que llevaron a su expedición, toda vez que la prueba que condujo a esta medida son legalmente procedentes y fue recaudada en la debida forma. Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, basados en el Principio de Precaución, indicado en el artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, pueden ser impuestas en cualquier momento para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Que, conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones que refiere este artículo, se estará al procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para

*Bogotá sin Indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1303

### POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho artículo, deberá aplicarse lo pertinente del Código de Procedimiento Civil, lo que indica respecto del régimen probatorio, teniendo en cuenta las disposiciones generales indicadas en el artículo 174 y siguientes del mencionado estatuto.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que, el parágrafo del artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto No. 1594 de 1984, la *práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.*

Que, en virtud con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que, el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-06-99-162, se tendrán en cuenta en el caso que nos ocupa, para llegar al convencimiento permitiendo el respectivo pronunciamiento.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 1303

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, este Despacho esta investido de funciones para ordenar o negar la práctica de pruebas dentro de la investigación que nos ocupa.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En consecuencia,

**DISPONE :**

**ARTÍCULO PRIMERO :** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra el establecimiento de comercio CURTIEMBRES LEONARDO HERNÁNDEZ y/o al señor Leonardo Hernández Lobaton en calidad de propietario del establecimiento de comercio, mediante Resolución No. 1191 del 25 de mayo de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Admitir como prueba la siguiente, solicitada por el propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LEONARDO HERNÁNDEZ.

- La solicitud de permiso de vertimientos radicado 2006ER23207 del 30 de mayo de 2006. (anexa en fotocopia 24 folios: la solicitud y los anexos del permiso de vertimientos)

**ARTÍCULO TERCERO.** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-06-99-162 conducentes al esclarecimiento de los hechos.

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

AUTO N° 1303

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LEONARDO HERNANDEZ y/o al señor Leonardo Hernández Lobaton como propietario, en la calle 59 No. 18 C 31 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C. a los

4 JUL 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ MYRIAM E. HERRERA  
EXPEDIENTE DM-06-99-162 (VERZUELOS)  
CURTIEMBRES LEONARDO HERNANDEZ  
RADICADO 2007ER24422 /14-06-07.

**Bogotá sin Indiferencia**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Faxes 336 2628 - 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

e-mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)